

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 establece que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*;

Que, el segundo inciso, del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)-. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

Que, en los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 determina que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, en lo relacionado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el artículo 35 de la citada norma constitucional, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes *“(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)”*;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”*;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional prevé: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 establece que *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;*

Que, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su



cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 4, establece que: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.../. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. /. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”*;

Que, el artículo 14 de la LOEI determina: *“(...) En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)*”;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, la LOEI en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el segundo inciso del artículo 52 de la ley ibídem determina que la Autoridad Educativa Nacional debe reformular las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen;

Que, el artículo 30 del Código Civil prevé: *“(...) Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la*

Salud (...)”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020 y MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020, respectivamente, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; y, la continuidad de labores para todo el personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación bajo la modalidad de teletrabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir los siguientes LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINUIDAD EDUCATIVA, PERMANENCIA ESCOLAR Y USO PROGRESIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Capítulo I

Generalidades de aplicación

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación; en todas las modalidades educativas vigentes; para todas las instancias del Ministerio de Educación, tanto del Nivel Central como de sus unidades administrativas desconcentradas; y en general, para todos los miembros de la comunidad educativa ecuatoriana.

Artículo 2.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto garantizar, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo, aplicando estrategias y herramientas contextualizadas que ponderen en igualdad de condiciones el derecho a la salud y a la educación de las personas que conforman la comunidad educativa.

Artículo 3.- Alcance. – Estos lineamientos establecen enfoques, definiciones, fases, prioridades, roles de los actores y condiciones mínimas para su efectiva aplicación en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y en todas sus modalidades. Abarca también a todos los actores del Sistema Nacional de Educación, incluido el Subsistema de Educación Intercultural Bilingüe y el Bachillerato Técnico y Técnico Productivo.

Artículo 4.- Plazo. – Los lineamientos, que se expiden a través del presente instrumento, estarán vigentes hasta que las autoridades competentes declaren superada la emergencia sanitaria producida por la pandemia de COVID-19 en el territorio ecuatoriano.

Artículo 5.- Definiciones. – Los lineamiento y orientaciones contenidos en este instrumento están organizados en función del ejercicio de los derechos a la educación y la salud de las personas; y, relacionadas al autocuidado y la higiene. El alcance de los términos y expresiones utilizadas en este instrumento son los siguientes:

1. De la educación

a. Alternancia o educación alternada: opción de combinar estrategias de trabajo educativo en casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos u otros espacios de la comunidad, por medio de tutorías, actividades de nivelación, grupos de estudio en los barrios, entre otras tantas posibilidades para desarrollar las actividades pedagógicas previstas;

b. Capacidades locales: se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas que tiene un distrito, una comunidad, un barrio y un GAD para acompañar y apoyar a las instituciones educativas para asegurar la retención, continuidad y aprendizaje de los estudiantes preservando lo más posible sus condiciones de salud, la existencia de infraestructura sanitaria y la seguridad;

c. Capacidades institucionales: se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas de una institución educativa para tomar decisiones sobre temas pedagógicos y de gestión;

d. Continuidad educativa: la permanencia de la oferta educativa y de los estudiantes en los procesos educativos;

e. Fichas pedagógicas: material educativo impreso o digital destinado a los estudiantes para su lectura y para el desarrollo de diversas actividades de aprendizaje bajo el acompañamiento y la tutoría de sus docentes y familias;

f. Metodologías activas: centradas en el estudiante, en las que el proceso de aprendizaje se basa en la interacción del docente y el estudiante potenciando la implicación responsable y el enriquecimiento de docentes y estudiantes. Se caracteriza porque el estudiante es el protagonista de su aprendizaje, acompañado por el o la docente y contextualizado a las situaciones reales del mundo actual. Estas metodologías favorecen el aprendizaje y la motivación de los estudiantes;

g. Plan institucional de continuidad educativa: acuerdos de la institución educativa entre directivos, docentes, padres de familia, comunidad y, muy especialmente de estudiantes, para la permanencia escolar, la continuidad educativa de todas y todos, sin excepción alguna, la educación en casa y, el uso progresivo y alternado de las instalaciones educativas;

h. Portafolio: una forma de organización y archivo de las tareas escolares solicitadas a los estudiantes durante la fase de educación en casa y que se mantiene durante la fase “Juntos aprendemos y nos cuidamos”. Es también una herramienta de evaluación del trabajo estudiantil;

i. Priorización curricular: es el marco de actuación pedagógica, en el que se señalan aquellos objetivos de aprendizaje prioritarios y que se acoplan al desarrollo psico-cognitivo del estudiante, sin perder el horizonte temporal en el que deben ser ejecutados;

j. Redes de apoyo educativo: se refiere a la articulación entre diversos actores de un territorio para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

k. Retención escolar: las estrategias para que los estudiantes continúen en las instituciones educativas;

l. Rezago educativo: es la no correspondencia entre la edad y el año que cursa el estudiante. Puede haber rezago desde los 8 años;

m. Rezago severo: se refiere al rezago escolar a partir de los dos años de atraso;

n. Rol de familia: rol que ejercen las familias y cuidadores para acompañar y motivar el proceso educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes durante el trabajo educativo en casa y en las opciones de alternancia;

ñ. Teleeducación: es una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; por lo general se le diferencia de la educación en línea; en la teleeducación se privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión; y,

o. Trabajo en casa o autónomo: continuidad de la prestación del servicio educativo con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes.



2. De la salud, el autocuidado y la higiene

a. Aislamiento social temporal: lugar temporal y protegido donde se mantendrá a niñas, niños, adolescentes (NNA) y jóvenes, bajo el cuidado y vigilancia de un docente permanente hasta que su representante legal llegue y se proceda con la entrega segura del estudiante;

b. Asintomático: persona que no presenta síntomas asociados con el contagio de COVID 19;

c. Autocuidado: actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir enfermedades; y cuando se padece una de ellas, adoptar el estilo de vida más adecuado para frenar su evolución. Constituye el primer escalón en el mantenimiento de la calidad de vida de cada persona;

d. Coronavirus COVID 19: es una nueva enfermedad infecciosa, causada por un coronavirus que no se había visto antes en los seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a enfermedades infecciosas en seres humanos;

e. Cuarentena o confinamiento: significa el aislamiento de una persona o grupo de personas que razonablemente se cree que han estado expuestas a una enfermedad contagiosa;

f. Cuidado: conjunto de prácticas o actividades que realiza un individuo con la finalidad de promover, mantener y proteger la salud y bienestar propio y de las demás personas, en este caso, con el fin de reducir el potencial riesgo de contagio del virus;

g. Desinfección: eliminación de los gérmenes de un objeto o de un lugar que infectan o que pueden provocar una infección;

h. Desinfectante: sustancia que elimina la mayoría de los microorganismos patógenos, en objetos y superficies inanimados;

i. Distancia física o distanciamiento social: separación física entre las personas según determinados protocolos de bioseguridad establecidos para cada circunstancia con el fin de evitar el contagio de COVID 19;

j. Higiene: es el conjunto de medidas para la limpieza y el cuidado del cuerpo, cuya finalidad es evitar la aparición de enfermedades;

k. Hipoclorito de sodio: es un desinfectante que se encuentra entre los más comúnmente utilizados para limpiar y asear. Estos desinfectantes tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general;

l. Limpieza: acción de eliminar la suciedad en superficies y materiales, con el uso de productos químicos como detergentes, líquidos limpiadores, etc;

m. Material contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos perjudiciales o es sospechoso de contenerlos;

n. Protocolos de autocuidado e higiene: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que su participación en el servicio educativo no atente contra su salud y seguridad;

ñ. SARS-CoV-2: virus que produce la enfermedad conocida como COVID 19, o también conocida como pandemia del coronavirus COVID 19;

o. Semaforización: es una herramienta que permite identificar y determinar, en función de una escala de color, el momento oportuno para realizar cierto tipo de acciones frente a un evento específico;

p. Síntomas: señales claras ante la presencia de alguna enfermedad;

q. Tapaboca o mascarilla: producto para la protección de las vías respiratorias que cubre la boca, la nariz y la barbilla;

r. Uso progresivo: está referido a aquello que puede avanzar o incrementarse de forma gradual o paulatinamente; y,

s. Vigilancia epidemiológica: es un proceso primordial para la salud pública y para el mejoramiento en la respuesta de los servicios de salud. Constituye la segunda función esencial de la salud pública, ya que es una herramienta que permite recolectar, consolidar, analizar y difundir información estratégica para la toma de decisiones sobre los diversos eventos de interés epidemiológico y de salud pública. De esta forma, la vigilancia epidemiológica proporciona los insumos básicos para el diseño y la aplicación de medidas de intervención, ofreciendo un ámbito para profundizar y actualizar acciones de prevención y control.

Capítulo II

Fases del proceso educativo en el contexto de la emergencia sanitaria

Artículo 6.- Fases del proceso general. - El proceso educativo que se aplicará en el sistema educativo ecuatoriano, durante e inmediatamente después de que se declare como superada la emergencia sanitaria en el país producida por COVID-19, está compuesto por tres fases:

a. Fase 1: Aprendamos juntos en casa

b. Fase 2: Juntos aprendemos y nos cuidamos

c. Fase 3: Todos de regreso a la escuela

Artículo 7.- Fase 1: Aprendamos juntos en casa. – Esta fase inició con la declaración de emergencia sanitaria en el Ecuador por parte del Ministerio de Salud Pública -MSP-; la cuarentena y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional. Durante esta fase todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano estudian desde sus hogares con el uso de diferentes recursos pedagógicos y tecnológicos debido a la restricción de la prestación del servicio educativo de manera presencial o semipresencial en las instalaciones de las instituciones educativas en todo el territorio nacional.

Artículo 8.- Vigencia de la Fase 1 ‘Aprendamos juntos en casa’. – El Plan Educativo COVID 19 Fase 1 ‘Aprendamos juntos en casa’ tiene vigencia mientras existan restricciones naturales y/o legales para el uso presencial de las instalaciones educativas

Artículo 9.- Fase 2: Juntos aprendemos y nos cuidamos. – Es la etapa en la que se garantiza la continuidad educativa y la permanencia escolar de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano, y que considera como recurso el uso progresivo y alternado del estudio desde casa y el uso de las instalaciones educativas con los mecanismos de educación no presencial.

Artículo 10.- Inicio de la Fase 2. – Esta Fase inicia con la entrada en vigencia de este instrumento, con el que la Autoridad Educativa Nacional dispone que todas las instituciones educativas inicien con la construcción de sus Planes Institucionales de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo de las Instalaciones Educativas –PICE- el mismo que podrá ser construido con acompañamiento de las Direcciones Distritales educativas correspondientes.

Artículo 11.- Alternancia y Progresividad de la Fase 2. – La Fase 2 procura la asistencia presencial de forma alternada y progresiva en función de las estrategias contenidas en el PICE, la eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Protocolo de Autocuidado e Higiene; y el comportamiento de la curva de contagio en cada localidad.

Artículo 12.- Aprobación del uso progresivo de las instalaciones educativas. – Cualquier institución educativa podrá voluntariamente solicitar, bajo la figura de proyecto piloto, la autorización del uso progresivo de las instalaciones educativas a la autoridad territorial o COE competente. Para esto deberá cumplir las condiciones detalladas en el presente instrumento.

Artículo 13.- Condiciones generales para la aprobación del uso progresivo de las instalaciones educativas. – Para la aprobación del uso progresivo de las instalaciones educativas, las instituciones deberán cumplir con lo siguiente:

a. Las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, previo a la presentación del PICE al Distrito Educativo, deberán contar con un acuerdo expreso y voluntario entre los directivos, docentes, estudiantes y sus representantes legales. El PICE podrá ser construido con el acompañamiento del Distrito Educativo de su jurisdicción.



Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales podrán presentar el acuerdo expreso y voluntario con los representantes legales de los estudiantes para el uso alternado y progresivo de las instalaciones educativas, luego de haber requerido la aprobación de su plan piloto a la autoridad territorial o COE competente.

b. Todas las instituciones educativas, independientemente de su sostenimiento, oferta o modalidad deberán garantizar a las familias que no opten por el uso progresivo de las instalaciones, mantener los estándares y condiciones del servicio prestado en la Fase 1 ‘Aprendamos Juntos en casa’.

c. Todas las instituciones educativas, independientemente de su sostenimiento, oferta o modalidad deberán aplicar el Protocolo de Autocuidado e Higiene realizado por el órgano competente.

Artículo 14.- Fase 3: Todos de regreso a la escuela. – La Fase 3 iniciará cuando el MSP declare como superada la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en todo el territorio ecuatoriano. Una vez que esto suceda, la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos necesarios para el desarrollo, planificación y ejecución de esta fase.

Capítulo III

Características y condiciones de la Fase 2 “Juntos aprendamos y nos cuidamos”

Artículo 15.- Pasos de la Fase 2. – La Fase 2 comprende tres pasos:

a. Paso 1: Asistencia alternada del personal docente y directivo a las instalaciones de la institución educativa y la construcción obligatoria del PICE.

b. Paso 2: Reencuentro progresivo de las y los estudiantes en las instalaciones educativas.

c. Paso 3: Continuidad y adaptación de los miembros de la institución educativa.

El paso 1 es preparatorio y previo a la recepción de las y los estudiantes en las instituciones educativas. Los pasos 2 y 3 se realizan durante el proceso de uso progresivo de las instalaciones educativas. Sin embargo, el cumplimiento del paso 1 no implica necesariamente el tránsito a los pasos 2 y 3, pues la institución educativa puede suspender o postergar el uso de las instalaciones educativas hasta que haya condiciones adecuadas.

Artículo 16.- Encuentros para análisis de pertinencia. – Todas las instituciones educativas que formen parte de una localidad que haya sido declarada en semáforo verde o cualquier otra determinación equivalente, vigente a la fecha establecida por la autoridad territorial o COE competente ante la emergencia sanitaria, desde la entrada en vigencia de este instrumento y en un plazo máximo de 10 días, previa notificación a la Dirección

Distrital del Ministerio de Educación correspondiente, deberán convocar a uno o varios encuentros entre el personal directivo y representantes del equipo docente de la institución educativa, un delegado de los estudiantes y un delegado de sus representantes legales, para decidir sobre la pertinencia del inicio del uso progresivo de las instalaciones de la institución educativa.

Las instituciones educativas que se encuentran en una localidad en semáforo amarillo, o cualquier otra determinación equivalente, vigente a la fecha establecida por la autoridad territorial o COE competente ante la emergencia sanitaria, antes de convocar a los encuentros de análisis de pertinencia, deberán obtener autorización expresa del COE competente y notificar del particular al Distrito Educativo al que pertenezca la institución.

Todos los encuentros deberán realizarse observando los protocolos de autocuidado e higiene que correspondan.

Artículo 17.- Actividades que deberá realizar el personal administrativo y docente de las instituciones educativas en el paso 1. – En el paso 1 de la Fase 2 para la construcción del PICE, el personal administrativo y docente de todas las instituciones educativas del país, liderados por sus máximas autoridades, deberán distribuirse y garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a. Contacto, comunicación, permanencia y búsqueda activa de todos los estudiantes del establecimiento educativo, a fin de conocer sus necesidades y comprometerlos, a ellos y a sus familias, para que se mantengan de forma obligatoria dentro del sistema educativo;
- b. Búsqueda activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de su jurisdicción que se encuentren fuera del sistema educativo y que podrían ser nuevos estudiantes;
- c. Balance, evaluación y planificación de las acciones de acompañamiento y tutoría docente para el trabajo en casa de los estudiantes;
- d. Planificación del uso progresivo de las instalaciones educativas, conformación de grupos de estudiantes acordes a las medidas de autocuidado e higiene y distribución de horarios de asistencia en las instalaciones educativas, grupos de estudio; entre otros.
- e. Capacitación y simulación de los protocolos de autocuidado e higiene para su aplicación cuando los estudiantes retornen a los establecimientos educativos;
- f. Continuidad en los procesos de vigilancia y protección de derechos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, especialmente en los casos de violencia y abuso;
- g. Identificación y acompañamiento socioemocional a todos los escolares, con énfasis en los que han sufrido pérdidas de familiares cercanos o que se encuentren transitando por situaciones de estrés emocional, causado por diversas circunstancias;

- h.** Reflexión entre los docentes sobre la adaptación, flexibilización y priorización curricular para la organización de los aprendizajes prioritarios sobre la aplicación del currículo en la emergencia educativa; así como también para la evaluación estudiantil;
- i.** De ser pertinente, trabajo en minga en estricto cumplimiento de los protocolos de autocuidado e higiene, con los representantes legales, la comunidad, los GAD para la adecuación final de las instalaciones educativas: agua, lavamanos, jabones, etc.;
- j.** Gestión de alianzas para el apoyo a las familias y a los estudiantes en mayores condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, para brindar facilidades de transporte, adquisición de útiles escolares, etc.;
- k.** Comunicación clara y personalizada con cada estudiante y sus representantes legales para clarificar la fecha de regreso al uso progresivo de las instalaciones y para establecer las orientaciones básicas de aplicación de los protocolos de bioseguridad y autocuidado para la salida del hogar, el transporte a la escuela y para el ingreso al establecimiento educativo; y,
- l.** Establecer estrategias y actividades que garanticen la calidad educativa en la prestación del servicio educativo a las familias que no se acojan a la asistencia presencial de los estudiantes en las instalaciones educativas; y que continuarán en la Fase 1 Juntos Aprendemos en Casa.

Artículo 18.- Obligatoriedad del PICE. – El PICE es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del país, de todos los sostenimientos y en todas las modalidades y ofertas, una vez que entre en vigencia el presente instrumento.

El PICE, que es complementario al Proyecto Educativo Institucional – PEI - deberá definir las acciones concretas que la institución educativa, y sus miembros, desarrollarán a lo largo de la Fase 2, para garantizar la calidad de la educación que ofrecerán a sus estudiantes.

Para su construcción, las instituciones educativas deberán aplicar los lineamientos técnicos expedidos por la Autoridad Educativa Nacional; y podrán requerir acompañamiento de la dirección distrital educativa correspondiente.

Artículo 19.- Objetivo general del PICE. - Establecer los acuerdos con los miembros de la institución educativa para garantizar la continuidad, la permanencia educativa de todos los estudiantes y el uso progresivo de las instalaciones educativas.

Artículo 20.- Coordinación del proceso de construcción del PICE. – El PICE estará liderado por las máximas autoridades de la institución educativa y contará con la participación activa de los docentes, administrativos, estudiantes y sus representantes legales de la institución educativa. Deberá priorizarse la participación de los equipos que elaboraron el PEI. En caso de requerirlo, la institución educativa, podrá solicitar el acompañamiento técnico de la Dirección Distrital de Educación correspondiente.



Artículo 21.- Elementos constitutivos del PICE. – El PICE deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

a. Datos informativos institucionales que incluyan el nombre de la institución, código Archivo Maestro de Instituciones Educativas –AMIE-, fecha de elaboración del PICE, sostenimiento, niveles educativos, nombre del representante legal, número de estudiantes matriculados en los periodos 2019 – 2020 y 2020 – 2021; y, nombre de los participantes en la mesa de trabajo de la construcción del PICE;

b. Resultados del diagnóstico y análisis de la situación física de la institución educativa, de conformidad con los elementos recomendados en el Plan de continuidad educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instalaciones educativas publicado por el Ministerio de Educación;

c. Análisis realizado por la autoridad institucional sobre la situación local en la que se incluyan las decisiones del COE cantonal, la determinación de si su cantón se encuentra en semáforo verde, amarillo o rojo, o cualquier otra determinación equivalente, vigente a la fecha establecida por la autoridad territorial o COE competente ante la emergencia sanitaria, el resultado del trabajo conjunto entre el distrito educativo correspondiente y su contraparte desconcentrada del Ministerio de Salud Pública; y, el análisis sobre la existencia o no de casos de COVID-19 entre los escolares, docentes, directivos y entorno familiar;

d. Matriz de actividades acordadas por la comunidad educativa, en la que se detalle las acciones que se llevarán a cabo para garantizar la continuidad educativa, la permanencia escolar y el uso progresivo de las instalaciones educativas; y,

e. Definición de la priorización de los aprendizajes a ser desarrollados con base al Currículo Priorizado o Currículo Priorizado para la Emergencia, emitidos por el Ministerio de Educación. Esta definición debe ser desarrollada considerando las particularidades del contexto y las condiciones de salud de los miembros de cada institución educativa.

Artículo 22.- Elementos del diagnóstico y análisis de la situación física y sanitaria de la institución educativa. – El diagnóstico sobre la situación física y sanitaria es parte sustancial de la construcción del PICE, para lo cual se deberá analizar la situación institucional con base en las interrogantes establecidas en la sección 10.1.5.2. (Diagnóstico y análisis de la situación física de la institución educativa) del Plan de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo de las Instalaciones Educativas publicado por el Ministerio de Educación.

Artículo 23.- Condiciones para la elaboración de las actividades del PICE. – En la matriz de actividades del PICE deberán contar respuestas afirmativas a las preguntas contenidas en la sección 10.1.7. (Actividades del Plan) del Plan de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y Uso Progresivo de las Instalaciones Educativas publicado por el Ministerio de Educación.

Artículo 24.- Priorización curricular en el PICE. – Dentro del PICE se deberá considerar la implementación de proyectos interdisciplinarios y la priorización curricular de la emergencia en el marco del uso alternado y progresivo de las instalaciones educativas. La priorización curricular y la evaluación estudiantil se realizarán en función de las condiciones y circunstancias en las que se encuentran los estudiantes y la comunidad educativa. Esta orientación es especialmente relevante para las personas que tengan una necesidad educativa asociada o no a una discapacidad.

La priorización curricular deberá aprovechar al máximo la presencia de los estudiantes en las instituciones educativas para evaluar y promover espacios de contención socio emocional, diagnosticar la situación en la que se encuentran los estudiantes, especialmente con respecto a su comprensión lectora y capacidades de trabajo autónoma, con especial énfasis en lectoescritura y matemática, brindando soporte a las actividades desarrolladas en casa.

Artículo 25.- Proceso de aprobación para el uso progresivo de las instalaciones educativas (paso 2 fase 2). – Una vez que la institución educativa ha elaborado el PICE, deberá presentarlo al Distrito Educativo de su jurisdicción para su registro y puesta en consideración de la Comisión Interinstitucional cantonal. Con su revisión, la Comisión recomendará o no su aprobación ante la autoridad territorial o COE competente durante la emergencia sanitaria, para el uso progresivo de las instalaciones educativas.

Artículo 26.- Diagnóstico de aprendizajes básicos y situación socioemocional. – Una vez que se encuentre en aplicación el paso 2 de la fase 2, las instituciones educativas realizarán de manera prioritaria un ejercicio diagnóstico de habilidades de comprensión lectora, lectoescritura, matemáticas y de condiciones socioemocionales de todos sus estudiantes.

Artículo 27.- Adecuación del Protocolo de Autocuidado e Higiene. – Cuando se realice el reencuentro con las y los estudiantes, será prioritario adecuar y modelar el Protocolo de Autocuidado e Higiene al comportamiento individual y colectivo de los miembros de la institución educativa para mejorar su efectividad.

Artículo 28.- Inicio del paso 3 de la Fase 2. – Salvo disposición contraria expresa de la autoridad territorial o COE competente, y siempre que no existan restricciones de movilidad o de uso de instalaciones educativas en los territorios a los que corresponda, 60 días posteriores al inicio del paso 2, se dará por iniciado el paso 3 de continuidad y adaptación de los miembros de la institución educativa, el mismo que deberá seguir aplicando los tiempos y las actividades detalladas en el PICE, así como en estricto apego al Protocolo de Autocuidado e Higiene.

La aplicación de las actividades programadas para el inicio de esta fase deberán ser realizadas alternando el proceso formativo de las y los estudiantes dentro de las instalaciones educativas y en sus respectivos hogares, siendo objeto de una constante evaluación para ampliar o disminuir los tiempos de uso de las instalaciones educativas.

Artículo 29.- Vigencia del paso 3. – El paso 3 de la Fase 2 deberá permanecer vigente hasta que las autoridades nacionales públicas sanitarias del país definan la culminación de la emergencia sanitaria en el territorio ecuatoriano.



Artículo 30.- Prioridades del paso 3. – Las prioridades del proceso de continuidad y adaptación de la comunidad educativa son las siguientes:

- a. Continuar con la aplicación de PICE y el Protocolos de Autocuidado e Higiene, pues la emergencia sanitaria todavía no ha concluido.
- b. Promover estrategias preventivas y mantener la búsqueda activa de posibles estudiantes con rezago escolar en riesgo de abandono.
- c. Trabajar intensamente en las prioridades de aprendizaje fijadas en el PICE, principalmente: lectura, comprensión lectora, expresión escrita y oral, operaciones y cálculo matemático básico, en la resolución de problemas, expresión artística y deporte, bajo un enfoque de interdisciplinariedad.
- d. Trabajar en la nivelación educativa que se inicia en el paso 2, y avanzar en el desarrollo efectivo de los conocimientos, las destrezas y competencias previstas en el currículo priorizado.
- e. Continuar con estrategias de acompañamiento para estudiantes y familias que por razones de vulnerabilidad no puedan acudir a las instalaciones educativas y deban mantener modalidades de educación en casa.

Artículo 31.- Actividades prioritarias de los docentes en los pasos 2 y 3 de la Fase 2. – Las y los docentes tienen un rol fundamental en la planificación, aplicación y seguimiento de los pasos 2 y 3 de la Fase 2 del PICE. Entre las actividades que de manera prioritaria deben realizar en ese período, y con el liderazgo de las máximas autoridades de la institución educativa, se encuentran las siguientes:

- a. Mantener una comunicación periódica con los estudiantes y sus representantes legales, a fin de apoyar en la permanencia escolar y así evitar el abandono del sistema educativo.
- b. Apoyar en la implementación de los protocolos de autocuidado e higiene y su adaptación al contexto concreto de la institución educativa.
- c. Minimizar el contacto entre diversos grupos de profesores con diversos grupos de estudiantes, para así limitar las posibilidades de contagio.
- d. Brindar acompañamiento a los estudiantes y sus familias bajo el modelo de alternancia (presencial en la escuela y educación en casa), en las diferentes fases, pasos y escenarios que defina la institución educativa.
- e. Mantener activas y organizadas las tutorías para los estudiantes que las necesiten.
- f. Realizar la planificación de los aprendizajes en función del currículo priorizado.
- g. Evaluar los avances de los estudiantes de acuerdo a los instrumentos establecidos durante la emergencia sanitaria.

**Artículo 32.- Carga horaria y horas pedagógicas de docentes a lo largo de la Fase 2.**

– La carga horaria y horas pedagógicas se determinará conforme los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

Artículo 33.- Personal docente y administrativo vulnerable.

– Para el personal docente y administrativo en situación de vulnerabilidad se deberá realizar un balance caso por caso, en consulta y concordancia con las decisiones que sobre este tema tomen el MSP, el Ministerio del Trabajo, el COE nacional y/o los COE locales. El personal docente que tenga uno o más factores de riesgo vinculados al COVID-19 evitarán la asistencia a las instalaciones educativas durante las fases de riesgo de contagio, y se mantendrán apoyando el proceso de la educación en casa, de las tutorías y asumiendo diversas responsabilidades en el acompañamiento a los estudiantes.

Artículo 34.- Características de los procesos de evaluación a lo largo de la fase 2.

- La evaluación deberá estar centrada en el desarrollo de las habilidades contenidas en el Currículo Priorizado para la Emergencia y adaptadas de acuerdo al el contexto de cada institución educativa.

Se debe evitar el uso de instrumentos de evaluación que únicamente exploren conocimientos y deberá centrarse en el rol formativo y motivador de nuevos aprendizajes a través de una retroalimentación efectiva en la que se revisen los avances de los estudiantes y se hagan observaciones realistas, relevantes y constructivas sobre su desempeño.

La evaluación sumativa deberá ser flexible, adecuarse al contexto de los estudiantes, y se centrará en la verificación del cumplimiento de los objetivos de los proyectos interdisciplinarios y fichas pedagógicas. Para esto los docentes deberán elaborar instrumentos de evaluación pertinentes, con indicadores claros y deberán socializarlos con sus estudiantes y representantes legales.

Artículo 35.- Vinculación de los procesos de evaluación con los portafolios.

- La evaluación de las y los estudiantes, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria, deberá continuar su aplicación en función de la presentación de los portafolios escolares articulados a fichas pedagógicas curriculares en las fechas y condiciones previstas por el Ministerio de Educación.

Capítulo IV

Responsabilidades de las Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales frente al uso progresivo de las instalaciones educativas

Artículo 36.- Responsabilidades de las Direcciones Distritales. - Las responsabilidades que deben cumplir cada una de las Direcciones Distritales frente a los requerimientos institucionales de continuidad, permanencia y uso progresivo de las instalaciones educativas son las siguientes:



- a. Acompañar y gestionar de manera prioritaria la elaboración de planes institucionales de continuidad donde exista mayor riesgo educativo;
- b. Responsabilizar a la Comisión de Gestión de Riesgos y las Unidades Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de acopiar, revisar y registrar los planes instituciones de continuidad educativa;
- c. Conformar la Comisión Interinstitucional MSP, Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social (para las instituciones de desarrollo infantil) para analizar y recomendar el uso de las instalaciones educativas de las instituciones que aspiran ingresar a la Fase 2 Juntos aprendemos y nos cuidamos;
- d. Presentar al COE competente la recomendación para la aprobación del uso progresivo de las instalaciones de las instituciones educativas que así lo soliciten; y,
- e. Reportar al COE Nacional y la Coordinación Zonal la aprobación del COE competente en el territorio para su registro y monitoreo.

Artículo 37.- Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales. - Es responsabilidad de las Coordinaciones Zonales las siguientes:

- a. Informar, orientar, capacitar y acompañar a los equipos de las Direcciones Distritales en la implementación del PICE;
- b. Monitorear y evaluar el avance en la aplicación del PICE a nivel de los distritos; y,
- c. Brindar facilidades para la implementación de los planes de continuidad educativa hacia las direcciones Distritales en los ámbitos de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Educación de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales a nivel nacional, la implementación y seguimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Si se reporta la existencia de un estudiante, de un docente o de personal administrativo o de cualquier índole que haga uso de las instalaciones educativas, declarado positivo para COVID-19 en el establecimiento educativo, la máxima autoridad de la institución dará a conocer sobre el particular a todos los miembros de la institución educativa y ordenará la inmediata suspensión de clases presenciales para continuar con la educación en casa, a la vez que notificará a las autoridades de salud de la localidad para que creen el cerco epidemiológico correspondiente alrededor de la persona contagiada y las personas con las que mayor contacto mantuvo.



TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Disponer a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fisco-misional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, del régimen Costa-Galápagos (2020-2021) desarrollar el proceso de evaluación para el examen de grado de los estudiantes a través de la elaboración de un proyecto de grado como criterio de evaluación de fin de ciclo. Para el efecto, encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la expedición de los lineamientos para este proceso de evaluación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN